



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 2 DE

NOVIEMBRE DE 2014.

No. 88

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO No. 112.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
QUE COMO MINIMO E INDISPENSABLE EJERCERA EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE
QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE
OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACION
POLITICA ESTATAL REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA
SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y
ESPECIFICAS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL
QUINCE.

PAG. 2

REGLAMENTO.-

PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GOMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 21

REGLAMENTO.-

DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ
PALACIO, DURANGO.

PAG. 34

BALANCE.-

FINAL DE LIQUIDACION DE ALQUEC CONSTRUCTORA Y
DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., SERVIMEC AUTOMOTRICES,
S.A. DE C.V., SISTEMAS DE LIMPIEZA ASECK, S.A. DE C.V.,
SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS GAVEC, S.A. DE C.V.

PAG. 63

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO CIENTO DOCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del martes veintiocho de octubre de dos mil catorce, **POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMO MÍNIMO E INDISPENSABLE EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE**, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 62, 74, 75, 78, 88, 89, 92, 95, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 Bis de fecha jueves 3 de julio de 2014, publica el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Estado, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Documento que armoniza la materia electoral en Durango con las reglas y disposiciones de carácter federal y general promulgadas este mismo año.

El artículo 74 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral, responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.

2. Tal como lo dispone la Ley de referencia, en su artículo 88, párrafo 1, fracción XIII, es atribución de este Consejo General, presentar al Ejecutivo del Estado el presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

Los artículos 95 párrafo 1, fracción XIV y 101 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen como una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Administración, respectivamente, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto

para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo, por lo que, en este sentido, las áreas de referencia, se abocaron a formular el documento que se pone a consideración.

3. De conformidad con el artículo 75, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Señalando, con puntualidad que, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

4. Con el propósito de elaborar un presupuesto acorde a las necesidades de trabajo de cada una de las direcciones y áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y que, cumpla satisfactoriamente con las funciones que por Ley le son encomendadas, el Presidente del Consejo en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de los directores de área y jefes de departamento, elaboraron un Plan Anual de Trabajo 2015, con el fin de establecer un compromiso institucional anual. Dicho Plan encuentra su cimiento en los fines institucionales plasmados en el considerando que antecede, y, sus postulados definen a la Institución su orientación al trabajo, su misión y su visión.

Se destaca, en este documento, la inclusión de las actividades relativas al inicio del proceso electoral, así como las de preparación al mismo, toda vez que producto de la reforma electoral, el inicio del proceso para la renovación del poder Ejecutivo, Legislativo y de los 39 ayuntamientos de la entidad, da comienzo la primer semana del mes de octubre del 2015.

5. Conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo Estatal; II. La Presidencia del Consejo Estatal; III. La Secretaría Ejecutiva, IV. El Secretariado Técnico y V. La Contraloría General.

El Secretariado Técnico del Instituto está integrado por el Presidente del Consejo Estatal Electoral, quien lo preside; la Secretaría Ejecutiva y por las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica.

Entre sus atribuciones, conferidas en el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de fijar las

políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

Razón por la cual, en sesión ordinaria número diez de Secretariado Técnico, mediante Acuerdo Número once, los integrantes de ese órgano colegiado aprobaron por unanimidad el plan de trabajo que sirve como base para la elaboración del presupuesto anual dos mil quince.

6. La reforma electoral implica el que se incluya en el Plan Anual de Trabajo dos mil quince, actividades inherentes al proceso electoral, toda vez que su inicio será la primer semana del mes de octubre del año que se proyecta. Además, es necesario contemplar y vincular las actividades relacionadas entre las autoridades electorales competentes y los partidos políticos y agrupaciones políticas señaladas tanto en la legislación de carácter general, como lo son la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras, como en la legislación de carácter estatal, como lo es la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Plan Anual de Trabajo contiene nueve líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las propias facultades y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

La intención del Plan Anual de Trabajo es la de establecer un proceso de planificación, organización, dirección y control de los medios, recursos y esfuerzos conjuntos del Consejo General, la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva, para alcanzar los objetivos trazados en el cumplimiento de sus obligaciones legales. Esta programación de actividades se justifica al dar cumplimiento al imperativo de administrar los recursos humanos, materiales financieros y tecnológicos para lograr un desarrollo organizacional con eficiencia, eficacia y transparencia en un marco de austeridad, desde un enfoque de motivación laboral y trabajo en equipo.

Las políticas y actividades generales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año 2015, se desprenden de la trascendencia de la misión del Instituto y son producto del consenso y la cohesión interna de sus direcciones, dentro de un marco de respeto a las obligaciones, atribuciones y fines constitucionales y legales que rigen a la institución.

Las metas y objetivos institucionales propuestos, constituyen la expresión de un compromiso estratégico de la Presidencia del Consejo, de los Consejeros Electorales, de la Secretaría Ejecutiva y de los integrantes del Secretariado Técnico. El plan anual de trabajo dos mil quince encuentra cimiento en los fines institucionales plasmados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en su artículo 75, cuyos propósitos definen a la Institución, señalando su orientación al trabajo, su misión y su visión.

Para enfrentar los retos que se avecinan al aplicar Leyes y Reglamentos nuevos en la materia, es necesario diseñar políticas que favorezcan la toma de decisiones. El compromiso del Instituto es con el Estado de Durango, tenemos en puerta el inicio de un proceso electoral en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo y la integración de los treinta y nueve ayuntamientos, tenemos nuevos espacios de participación ciudadana tales como las candidaturas independientes, por lo que el Plan de Trabajo Anual 2015 contempla actividades que nos permiten avanzar, medir el esfuerzo y la dedicación para llegar a los resultados óptimos.

7. El presupuesto de egresos que aquí se presenta, está sustentado en el trabajo institucional que contiene el Plan Anual de Trabajo 2015 y fue elaborado a partir del trabajo colegiado de las Direcciones y Unidades Técnicas, coordinadas por la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo y los Consejeros Electorales. En este sentido, las actividades valoradas y cuantificadas condensan la visión estratégica que del trabajo institucional se concibe para el año 2015. Así mismo, se realizará un seguimiento y evaluación puntual y permanente del funcionamiento de la estructura del Instituto, y en su caso, se realizarán las adecuaciones conducentes que permitan perfeccionar la operación en todas sus actividades con mayores grados de eficiencia, eficacia y transparencia, con el propósito de transparentar mediante publicaciones trimestrales en la página de internet del Instituto, los avances y logros alcanzados.

Este Consejo General, durante el ejercicio dos mil quince, implementará acciones de capacitación que permitan fortalecer los mecanismos de comunicación y colaboración entre las direcciones y áreas del Instituto, las Comisiones del propio Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, para contar así con un cuerpo de funcionarios altamente calificado y profesional en su desempeño.

Una de las actividades fundamentales del Instituto para el año que se presupuesta, es la normatividad y gestión institucional, para lo cual, en el Plan Anual de Trabajo dos mil quince, se pretende instrumentar los programas y sistemas de información control y evaluación de la gestión institucional y administración de los recursos del Instituto, con el fin de dar certidumbre y transparencia, en la rendición oportuna de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos. De ahí que se tenga contemplado elaborar reglamentos para los Consejos Municipales, reglamento de Quejas y Denuncias, cuadernillos de inducción, manual de organización institucional, catálogo de cargos y puestos electorales, lineamientos de adquisiciones, de viáticos, de manejo de fondo de caja chica y de control de inventarios, entre otros.

Dentro de los aspectos generales que deberán atenderse, se puede ubicar los relativos a la simplificación normativa, así como el fortalecimiento de las habilidades y competencias de los servidores públicos, eliminando actividades innecesarias o de baja contribución a los objetivos institucionales, incrementando el grado de automatización de las actividades que consumen la mayor cantidad de recursos y de tiempo, racionalizando el tipo y cantidad de insumos que

anualmente son adquiridos para la operación, procurando una supervisión más efectiva del ejercicio del gasto en las diferentes áreas.

8. Tema toral en este plan de trabajo lo es el referente al inicio del Proceso Electoral 2015-2016, que será, de acuerdo a la legislación aplicable, con la sesión del Consejo General en la primer semana del mes de octubre de 2015. En este proceso se incluirán todos los aspectos inherentes a la reforma electoral en comento, entre ellos lo referente a candidaturas independientes.

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos registrados, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente.

En base a lo anterior, este proyecto de presupuesto contempla una partida para privilegiar la capacitación en materia de candidaturas independientes, de tal manera que el personal del Consejo y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuente con los elementos necesarios para hacer frente a la disposición constitucional de registrar candidaturas independientes, con todo lo que esto implica.

9. Otra de las actividades que se incluyen en el Plan de Trabajo 2015 y que por consiguiente se ven reflejadas presupuestalmente, son las relativas a la inclusión de tres partidos políticos con registro nacional como parte integral del Consejo General, los cuales cuentan ya con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y por consiguiente son actores políticos con derechos y obligaciones.

10. Entre los fines del Instituto señalados en el considerando tres, están el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, el de garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y el de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado.

11. En este orden de ideas, en correlación con el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

12. Partiendo del dato anterior, y en consecuencia a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendiendo el principio de legalidad, este

órgano máximo de dirección realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme lo siguiente:

"Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

I El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos estatales;

II El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución;

III Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en entregadas en entregaciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario."

De donde:

a) El padrón electoral con corte al mes de julio del año dos mil catorce para el Estado de Durango, según fue remitido por el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección del Registro Federal de Electores en fecha tres de agosto del año que transcurre es de 1'246,815 (un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos quince) ciudadanos.

b) el salario mínimo general vigente en el año dos mil catorce para la zona geográfica B, a la cual pertenece el Estado de Durango es de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), y el sesenta y cinco por ciento de dicho importe equivale a \$41.45 (cuarenta y un pesos 45/100 m.n.).

Sustituyendo los valores tenemos que: al multiplicar 1'246,815 por \$41.45 nos da como resultado \$51'680,481.75 (cincuenta y un millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 75/100 m.n.) que es el monto total de financiamiento público a repartir entre los partidos políticos con registro o acreditación ante este órgano electoral.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 51 párrafo 2 de la Ley General de Partidos, que a la letra señala:

"Los partidos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que se hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base a lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

Los partidos políticos nacionales que cuentan con las características antes descritas son MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, por lo que se procede a determinar el dos por ciento de \$51'680,481.75 (cincuenta y un millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 75/100 m.n.) y nos arroja la cantidad de \$1'033,609.64 (un millón treinta y tres mil seiscientos nueve pesos 64/100 m.n.), importe que le corresponderá a cada uno de los partidos antes mencionados para efecto de cubrir sus gastos ordinarios permanentes en el Estado de Durango durante el ejercicio dos mil quince.

Partido Político	Financiamiento Público gasto ordinario 2015
MORENA	\$1'033,609.64
Partido Humanista	\$1'033,609.64
Encuentro Social	\$1'033,609.64
Sumatoria	\$3'100,828.92

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, inciso a), de la Base II, establece el mecanismo mediante el cual se distribuirá el financiamiento público anual de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes:

"Artículo 41.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El monto total a repartir, disminuido por lo que le corresponde a los partidos políticos sin representación en el Congreso, asciende a la cantidad de \$48'579,652.83 (cuarenta y ocho millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 83/100 m.n.). Atendiendo al desarrollo de la fórmula:

- a) El treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria. Treinta por ciento de \$48'579,652.83 (cuarenta y ocho millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 83/100 m.n.), es igual a \$14'573,895.85 (catorce millones quinientos setenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 85/100 m.n.), dividido en partes iguales entre los ocho partidos políticos, correspondiendo a cada uno el importe de \$1'821,736.98 (un millón ochocientos veintiún mil setecientos treinta y seis pesos 98/100 m.n.)

Partido Político	30% de financiamiento público
Acción Nacional	\$1'821,736.98
Revolucionario Institucional	\$1'821,736.98
De la Revolución Democrática	\$1'821,736.98
Del Trabajo	\$1'821,736.98
Verde Ecologista de México	\$1'821,736.98
Movimiento Ciudadano	\$1'821,736.98
Duranguense	\$1'821,736.98
Nueva Alianza	\$1'821,736.98

- b) El setenta por ciento restante, es decir, \$34'005,756.99 (treinta y cuatro millones cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 99/100 m.n.), se distribuirá en base a la proporción de votos obtenidos en la última elección a Diputados de mayoría relativa:

Partido Político	% de votación obtenida 2013	70% de Financiamiento público
Acción Nacional	26.28	\$9'305,198.81
Revolucionario Institucional	44.65	\$15'809,631.92
De la Revolución Democrática	5.57	\$1'972,220.60
Del Trabajo	6.04	\$2'138,637.78
Verde Ecologista de México	3.30	\$1'168,461.04
Movimiento Ciudadano	4.36	\$1'543,784.89
Duranguense	2.50	\$885,197.76
Nueva Alianza	3.34	\$1'182,624.20

Sumando estas cantidades, tenemos un total para gasto ordinario 2015 por concepto de financiamiento público de \$51'680,481.75 (cincuenta y un millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 75/100 m.n.), distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Público para gasto ordinario 2015
Acción Nacional	\$11'126,935.79
Revolucionario Institucional	\$17'631,368.90
De la Revolución Democrática	\$3'793,957.58
Del Trabajo	\$3'960,374.76
Verde Ecologista de México	\$2'990,198.02
Movimiento Ciudadano	\$3'365,521.87
Duranguense	\$2'706,934.74
Nueva Alianza	\$3'004,361.18
MORENA	\$1'033,609.64
Humunita	\$1'033,609.64
Encuentro Social	\$1'033,609.64

13. El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos señala que como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección a Diputados inmediata anterior.

De donde el tres por ciento del total para gasto ordinario se determina multiplicando \$51'680,481.75 (cincuenta y un millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 75/100 m.n.) por punto cero tres, dando como resultado \$1'550,414.45 (un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos catorce pesos 45/100 m.n.).

De esta cantidad se determina el treinta por ciento y se reparte en forma igualitaria entre los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considerando lo señalado en el propio artículo 51 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos, la cual establece que, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo

conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El treinta por ciento de \$1'550,414.45 (un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos catorce pesos 45/100 m.n.) es \$465,124.34 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 34/100 m.n.), correspondiendo a cada partido político \$42,284.03 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 03/100 m.n.).

Partido político	30% para el ejercicio 2015 Actividades Específicas
Acción Nacional	\$42,284.03
Revolucionario Institucional	\$42,284.03
De la Revolución Democrática	\$42,284.03
Del Trabajo	\$42,284.03
Verde Ecologista de México	\$42,284.03
Movimiento Ciudadano	\$42,284.03
Duranguense	\$42,284.03
Nueva Alianza	\$42,284.03
MORENA	\$42,284.03
Humanista	\$42,284.03
Encuentro Social	\$42,284.03

El setenta por ciento restante por distribuir, es decir, \$1'085,290.12 (un millón ochenta y cinco mil doscientos noventa pesos 12/100 m.n.) se distribuye en base a la proporción del porcentaje de votos que se obtuvieron en la última elección a Diputados:

Partido Político	% de votación obtenida 2013	70% para el ejercicio 2015 Actividades Específicas
Acción Nacional	26.28	\$296,974.43
Revolucionario Institucional	44.65	\$504,562.72
De la Revolución Democrática	5.57	\$62,943.21
Del Trabajo	6.04	\$68,254.40
Verde Ecologista de México	3.30	\$37,291.31
Movimiento Ciudadano	4.36	\$49,269.73
Duranguense	2.50	\$28,250.99
Nueva Alianza	3.34	\$37,743.33

Sumando estas cantidades, tenemos un total para gasto para actividades específicas 2015 de \$1'550,414.45 (un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos catorce pesos 45/100 m.n.), distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Actividades Específicas 2015.
Acción Nacional	\$339,258.46
Revolucionario Institucional	\$546,846.75
De la Revolución Democrática	\$105,227.24
Del Trabajo	\$110,538.43
Verde Ecologista de México	\$79,575.34
Movimiento Ciudadano	\$91,553.76
Duranguense	\$70,535.02
Nueva Alianza	\$80,027.36
MORENA	\$42,284.03
Humanista	\$42,284.03
Encuentro Social	\$42,284.03

14. El artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En los términos del artículo 133 del Reglamento de Fiscalización, se constituye un fondo para las agrupaciones políticas, consistente en el dos por ciento del gasto ordinario para los partidos políticos determinado en los considerandos que anteceden, cantidad que asciende a \$1'033,609.63 (un millón treinta y tres mil seiscientos nueve pesos 63/100 m.n.).

"Artículo 133 Reglamento de Fiscalización:

Las agrupaciones políticas estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en los términos previstos en la Ley. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.

...

Señalando que, conforme al artículo antes referido, en concordancia con el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos

realizados deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del veinte por ciento del fondo constituido para este financiamiento.

Es decir, ninguna agrupación política podrá recibir más de \$206,721.93 (doscientos seis mil setecientos veintiún pesos 93/100 m.n.) por concepto de financiamiento público durante el ejercicio dos mil quince.

15. En consecuencia al desarrollo de las fórmulas señaladas a detalle en los considerandos que anteceden, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público, recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro y/o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el ejercicio dos mil catorce y que conforme a la propia Ley, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios y gastos por actividades específicas, originando la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público gasto ordinario 2015	Financiamiento Público actividades específicas 2015	Total
Acción Nacional	\$11'126,935.79	\$339,258.46	\$11,466,194.25
Revolucionario Institucional	\$17'631,368.90	\$546,846.75	\$18'178,215.66
De la Revolución Democrática	\$3'793,957.58	\$105,227.24	\$3'899,184.82
Del Trabajo	\$3'960,374.76	\$110,538.43	\$4'070,913.19
Verde Ecologista de México	\$2'990,198.02	\$79,575.34	\$3'069,773.36
Movimiento Ciudadano	\$3'365,521.87	\$91,553.76	\$3'457,075.63
Duranguense	\$2'706,934.74	\$70,535.02	\$2'777,469.76
Nueva Alianza	\$3'004,361.18	\$80,027.36	\$3'084,388.54
MORENA	\$1'033,609.64	\$42,284.03	\$1'075,893.67
Humanista	\$1'033,609.64	\$42,284.03	\$1'075,893.67
Encuentro Social	\$1'033,609.64	\$42,284.03	\$1'075,893.67
Fondo Agrupaciones Políticas		\$1'033,609.64	\$1'033,609.64
TOTAL			\$54'264,505.84

16. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 88 párrafo 1, fracción XIII, 89 párrafo 1, fracción V, 95 párrafo 1, fracción XIV, 101 párrafo 1, fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, estima que el proyecto de presupuesto contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el Plan Anual de Trabajo dos mil quince, elaborado por la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, analizado en diversas reuniones de trabajo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales, que se encuentran debidamente estipulados en el Plan Anual de Trabajo, así como también, cubre el financiamiento de los partidos políticos para el año dos mil quince.

En base a lo anterior, se integra al presente acuerdo el Anexo que contiene la determinación del financiamiento público para partidos políticos y la información relativa al presupuesto, que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el ejercicio 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 62, 74, 75, 78, 88, 89, 92, 95, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos que, como mínimo indispensable, ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil quince, que contiene el gasto ordinario de la Institución y las partidas para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2015 y las actividades específicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados o registrados y que asciende a la cantidad de \$99'651,969.00 (noventa y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) desglosado de la siguiente manera:

1. Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: \$45'387,463.16 (cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 16/100 m.n.)
2. Financiamiento Público Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:
 - Actividades ordinarias partidos políticos: \$51'680,481.75 (cincuenta y un millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 75/100 m.n.);
 - Actividades específicas de los partidos políticos: \$1'550,414.46 (un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos catorce pesos 46/100 m.n.);
 - Fondo para Agrupaciones Políticas: \$1'033,609.64 (un millón treinta y tres mil seiscientos nueve pesos 64/100 m.n.).

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo General, para que, con fundamento en el artículo 89 párrafo 1 fracción V y en los términos del artículo 88 párrafo 1, fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, presente a la consideración del Ejecutivo del Estado el presupuesto de Egresos que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez aprobada la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil quince, en caso de que el presupuesto de

egresos anexo al presente acuerdo sea ajustado por el H. Congreso del Estado, la nueva cantidad se redistribuirá dentro de las partidas señaladas.

CUARTO. Públíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del martes veintiocho de octubre de dos mil catorce, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe:

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	TOTAL
Capítulo	Concepto	Generica	Especifica		
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	34,213,655.00
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	8,736,210.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	8,736,210.00
1	1	3	1	Sueldos base	8,736,210.00
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	8,611,080.00
1	2	1	0	Honorarios asimilables a salarios	8,611,080.00
1	2	1	1	Honorarios	8,611,080.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	13,669,898.00
1	3	1	0	Primas por años de servicios efectivos prestados	169,860.00
1	3	1	1	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	169,860.00
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	3,990,574.00
1	3	2	1	Prima vacacional	444,999.00
1	3	2	2	Gratificación de fin de año	3,545,575.00
1	3	4	0	Compensaciones	9,509,464.00
1	3	4	1	Compensación a Personal Base de confianza	9,509,464.00
1	3	4	2	Compensación extraordinaria	0.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	2,771,667.00
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	726,030.00
1	4	1	1	Aportaciones al ISSSTE	726,030.00
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	276,162.00
1	4	2	1	Aportaciones al FOVISSSTE	276,162.00
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	469,475.00
1	4	3	1	Aportaciones SAR	110,465.00
1	4	3	2	Depósitos para el Ahorro Solidario	359,011.00
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	1,300,000.00
1	4	4	1	Cuotas para seguro de vida del personal	350,000.00
1	4	4	2	Cuotas para seguro de gastos médicos mayores del personal	950,000.00
1	4	4	3	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	0.00
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	424,800.00
1	5	2	0	Indemnizaciones	0.00
1	5	3	0	Prestaciones y haberes de retiro	0.00
1	5	4	0	Prestaciones contractuales	0.00
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	424,800.00
1	5	9	1	Guardería	129,600.00
1	5	9	2	Transporte	295,200.00
1	5	9	3	Apoyo comisión de vigilancia	0.00
1	5	9	4	Gastos de campo	0.00
1	6	0	0	PREVISIONES	0.00
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00
1	6	1	1	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,030,900.00
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	1,324,000.00
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	475,000.00
2	1	1	1	Materiales, útiles de oficina	475,000.00
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	125,000.00
2	1	2	1	Materiales y útiles de impresión y reproducción	125,000.00
2	1	3	0	Material estadístico y geográfico	0.00
2	1	3	1	Material estadístico y geográfico	0.00
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	440,000.00
2	1	4	1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	440,000.00
2	1	5	0	Material impreso e información digital	20,500.00
2	1	5	2	Material de apoyo informativo	20,500.00
2	1	6	0	Material de Limpieza	125,000.00
2	1	6	1	Material de Limpieza	125,000.00
2	1	7	0	Materiales y útiles de enajenación	125,500.00

2	1	7	1	Materiales y suministros para capacitación	138,500.00
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	0.00
2	1	8	1	Material y documentación electoral	0.00
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	274,000.00
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	244,000.00
2	2	1	1	Productos alimenticios para personas en las instalaciones	100,000.00
2	2	1	2	Productos alimenticios para personas en actividades extraordinarias	144,000.00
2	2	3	0	Utensilios para el servicio de alimentación	30,000.00
2	2	3	1	Utensilios para el servicio de alimentación	30,000.00
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	23,000.00
2	4	8	0	Materiales complementarios	23,000.00
2	4	8	1	Materiales complementarios	23,000.00
2	5	0	0	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	15,000.00
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	15,000.00
2	5	3	1	Medicinas y productos farmacéuticos	15,000.00
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,717,500.00
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,717,500.00
2	6	1	1	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,717,500.00
2	7	0	0	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	437,400.00
2	7	1	0	Vestuario y uniformes	334,400.00
2	7	1	1	Vestuario y uniformes	334,400.00
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	66,500.00
				Prendas de seguridad y protección personal	66,500.00
2	7	4	0	Productos textiles	36,500.00
				Productos textiles	36,500.00
2	9	0	0	Herramientas refacciones y accesorios menores	240,000.00
2	9	1	0	Herramientas menores	20,000.00
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	30,000.00
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y eq de admon, educacional y recreativo	20,000.00
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de computo y tecnologias de la informacion	50,000.00
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	100,000.00
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	20,000.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	6,902,908.00
3	1	0	0	SERVICIOS BASICOS	1,320,700.00
3	1	1	0	Energia eléctrica	490,000.00
3	1	1	1	Energia eléctrica IEPC	440,000.00
3	1	1	2	Energia eléctrica CME	50,000.00
3	1	2	0	Gas	8,000.00
3	1	2	1	Gas IEPC	8,000.00
3	1	2	2	Gas CME	0.00
3	1	3	0	Aqua	85,000.00
3	1	3	1	Aqua IEPC	80,000.00
3	1	3	2	Aqua CME	5,000.00
3	1	4	0	Telefonia tradicional	485,000.00
3	1	4	1	Telefonia tradicional IEPC	435,000.00
3	1	4	2	Telefonia tradicional CME	50,000.00
3	1	5	0	Telefonia celular	143,000.00
3	1	5	1	Telefonia celular IEPC	143,000.00
3	1	5	2	Telefonia celular CME	0.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	70,600.00
3	1	7	1	Servicios de internet IEPC	50,600.00
3	1	7	2	Servicios de internet CME	20,000.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	39,100.00
3	1	8	1	Servicios postales y telegráficos IEPC	39,100.00
3	1	8	2	Servicios postales y telegráficos CME	0.00
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	416,300.00
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	0.00
3	2	2	1	Arrendamiento de inmuebles IEPC	0.00
3	2	2	2	Arrendamiento de inmuebles CME	360,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	46,300.00
3	2	3	1	Arrendamiento de equipo de administración IEPC	41,300.00

3	2	3	2	Arrendamiento de equipo de administración CME	5,000.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	20,000.00
3	2	5	1	Arrendamiento de equipo de transporte IEPC	20,000.00
3	2	5	2	Arrendamiento de equipo de transporte CME	0.00
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	0.00
3	2	7	1	Anexo técnico	0.00
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	946,000.00
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	20,000.00
3	3	1	1	Asesoría jurídica	5,000.00
3	3	1	2	Honorarios	15,000.00
3	3	1	3	Servicios para comunicación y diseño de producción	0.00
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	200,000.00
3	3	3	1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	200,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	550,000.00
3	3	4	1	Servicios de capacitación	550,000.00
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	80,000.00
3	3	6	1	Servicios de impresión y elaboración de material informativo	80,000.00
3	3	6	2	Servicios de información en medios masivos impresos	0.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	96,000.00
3	3	8	1	Servicios de vigilancia	96,000.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	666,000.00
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	61,000.00
3	4	1	1	Servicios financieros y bancarios	61,000.00
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	290,000.00
3	4	5	1	Seguro de bienes patrimoniales	290,000.00
3	4	7	0	Fletes y maniobras	315,000.00
3	4	7	1	Fletes y maniobras	315,000.00
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	898,908.00
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	365,000.00
3	5	1	1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	365,000.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	80,000.00
3	5	2	1	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	80,000.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	110,708.00
3	5	3	1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	50,000.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	320,000.00
3	5	5	1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	120,000.00
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	8,000.00
3	5	8	1	Servicios de limpieza y manejo de desechos	8,000.00
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	15,200.00
3	5	9	1	Servicios de jardinería y fumigación	15,200.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	500,000.00
3	6	1	0	Difusión por radio, TV, y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00
3	6	1	1	Difusión por radio, TV, y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	500,000.00
3	6	3	1	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	500,000.00
3	6	9	0	Otros servicios de información	0.00
3	6	9	1	Monitoreo de información	0.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	937,000.00
3	7	1	0	Pasajes aéreos	275,000.00
3	7	3	1	Pasajes aéreos	275,000.00
3	7	2	0	Pasajes terrestres	82,000.00
3	7	2	1	Pasajes terrestres	42,000.00
3	7	2	2	Cuotas y pagos	40,000.00
3	7	5	0	Viáticos en el país	580,000.00
3	7	5	1	Viáticos en el país	580,000.00

3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	180,000.00
3	8	5	0	Gastos de representación	180,000.00
3	8	5	1	Gastos de representación	1,038,000.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	95,000.00
3	9	2	0	Impuestos y derechos	80,000.00
3	9	2	1	Refrendo de parque vehicular	15,000.00
3	9	2	2	Predial	10,000.00
3	9	5	0	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	10,000.00
3	9	5	1	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	877,000.00
3	9	8	0	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	877,000.00
3	9	8	1	Impuesto sobre nóminas	56,000.00
3	9	9	0	Otros servicios generales	44,000.00
3	9	9	1	Diversos	12,000.00
3	9	9	2	Suscripciones	54,264,506.00
4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	54,264,506.00
4	4	0	0	AYUDAS SOCIALES	54,264,506.00
4	4	7	0	Ayudas sociales a entidades de interés público	54,264,506.00
4	4	7	1	Financiamiento gastos ordinarios	0.00
4	4	7	2	Financiamiento gastos de campaña	0.00
4	4	7	3	Fondo de actividades específicas	0.00
4	4	7	4	Fondo de agrupaciones políticas	0.00
4	4	7	5	Egresos Fondo 2% de Ejercicios Anteriores	0.00
4	4	7	6	Egresos Fondo 20% de Ejercicios Anteriores	240,000.00
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	200,000.00
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	200,000.00
5	1	1	1	Muebles de oficina y estantería	1,377,894.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	0.00
5	1	5	1	Bienes informáticos	40,000.00
5	2	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	40,000.00
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	40,000.00
5	2	3	1	Cámaras fotográficas y de video	40,000.00
5	8	0	0	Bienes inmuebles	0.00
5	8	1	0	Terrenos	0.00
				TOTAL	99,651,969.00



EL C. LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Considerando

Primero: Que el Ejecutivo Municipal a mi cargo, se ha propuesto en los términos de su mandato constitucional, implementar, promover y establecer los controles jurídicos y administrativos que requiere el sector público municipal, para cumplir de manera más eficiente con las obligaciones a su cargo.

Segundo: Que las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contar con disposiciones jurídicas y administrativas que le permitan controlar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que se les tienen encomendadas.

Tercero: Que los vehículos oficiales propiedad del Republicano Ayuntamiento, así como los que posee en calidad de comodatario, deben ser utilizados dentro de un marco de racionalidad evitando en todo momento el uso indebido de las unidades, así como su manejo y traslado en actividades no gubernamentales. En mérito de lo anterior, y con el propósito de optimizar el cumplimiento de los fines inherentes al uso de los vehículos oficiales, el ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, así como de los que posee en calidad de comodatario.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Oficialía Mayor.- Al Oficial Mayor;
- II. Contraloría.- A la Contraloría Municipal;
- III. Patrimonio Municipal.- Al Departamento de Patrimonio Municipal;
- IV. Servicios Públicos.- A la Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales;
- V. Taller Municipal.- Al Taller Municipal;
- VI. Titular.- Al titular de la dependencia y/o entidad a la que se le asignó el vehículo;
- VII. Resguardante.- A la persona que firma el resguardo de la unidad asignada;
- VIII. Transferencia.- El cambio de asignación de resguardante de la unidad o al cambio de dependencia;
- IX. Servidor Público.- A toda aquella persona que desempeñe un trabajo, cargo, o comisión dentro de la administración pública municipal; y
- X. Unidad.- A todo aquel vehículo que sea propiedad del republicano ayuntamiento y/o que este tenga en posesión en calidad de comodatario.
- XI. Comodato.- Contrato por el cual el comodatario entrega gratuitamente a la otra (comodatario) el vehículo para su uso el cual devolverá al término de la administración.

- XII. Comodante.- Persona que entrega vehículo.
- XIII. Comodatario.- Persona que recibe el vehículo.

Artículo 3.- Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Son sujetos de este reglamento los servidores públicos resguardantes de las unidades.

Artículo 5.- Las autoridades que a través de sus titulares serán las encargadas de la aplicación del presente Reglamento, son:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Contraloría; y
- III. Patrimonio Municipal.

Capítulo II **Del Control de las Unidades**

Artículo 6.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado e indeterminado, a aquellas dependencias, entidades, y/o servidores públicos para los que les sea indispensable el uso de estas, para el buen desempeño de sus actividades, previa expedición del correspondiente resguardo, a la persona que el titular designe.

Artículo 7.- Las unidades deberán portar logotipos de identificación oficial a excepción de aquellas que se autorice a no portarla, lo cual se hará previa solicitud que deberá enviar el titular de la dependencia y/o entidad, a través de Patrimonio Municipal, justificando las razones para no portar los logotipos. Dicha solicitud deberá de ser validada por la oficialía mayor.

Artículo 8.- La tarjeta de control de resguardo de unidades será expedida por Patrimonio Municipal y deberá contener:

- I. Datos del registro de la unidad;
- II. Datos del resguardo de la unidad;
- III. Datos de la póliza del seguro;
- IV. Diagnóstico visual del estado físico y mecánico de la unidad;
- V. Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- VI. Nombre y Firma del titular de la dependencia y/o entidad a la que le fue asignada la unidad;
- VII. Nombre y Firma del Titular de Patrimonio Municipal;
- VIII. Nombre y Firma del Oficial Mayor;
- IX. Nombre y Firma del Resguardante, y
- X. Lugar y Fecha del Resguardo.
- XI. Nombre y Firma del Comodante
- XII. Todo vehículo oficial llevará rotulado la leyenda: "Reportar el mal uso de esta unidad a los teléfonos 175-10-77 o 175-10-00 Ext.: 1054"

Artículo 9.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades, a excepción de las autorizadas por la Oficialía Mayor y/o Patrimonio Municipal.

Artículo 10.- Los resguardantes sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 de este Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.

Artículo 11.- Los resguardantes de las unidades deberán entregar a la Oficialía Mayor y/o Patrimonio Municipal dos copias fotostáticas de su licencia de manejo vigente; una copia para integración de un expediente de unidades en resguardo y la otra se anexa al resguardo correspondiente que será enviado a patrimonio municipal, para efectos de control interno.

Artículo 12.- Será responsabilidad del resguardante, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada, así como de la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.

Artículo 13.- Sera responsabilidad del resguardante una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza de seguro) colocarla en la unidad, a fin de que circule con sus documentos debidamente actualizados.

Artículo 14.- Patrimonio Municipal será la responsable de que las unidades se encuentren debidamente aseguradas así como de que estas cuenten con el logotipo de la Administración Pública Municipal, a excepción de aquellas unidades asignadas a dependencias y/o entidades que por la naturales de sus funciones requieran discrecionalidad en la utilización de sus vehículos y que cumplan con lo establecido por el Artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 15.- Patrimonio Municipal, se encargara de que los vehículos de procedencia extranjera, donados o signados temporalmente por la secretaria de hacienda y crédito público, cuenten con la documentación necesaria para transitar, y entregara las placas, holograma y tarjeta de circulación al resguardante.

Artículo 16.- Las unidades deberán portar las dos placas (laminas) para su circulación, en caso de que le falte una, el resguardante deberá informar a Patrimonio Municipal para que proceda a darras de baja, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas (laminas), anexando el documento que ampare la denuncia del robo y/o extravío de placas (laminas) de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o autoridades de Tránsito Municipal y/o de cualquier otro fuero que así corresponda.

Artículo 17.- En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante, dependencia y/o entidad, Oficialía Mayor, y los responsables de la unidad involucrados en la transferencia (titulares y resguardantes, anteriores y nuevos), deberán de verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un resguardo en el Formato DAP-V-01, enviándolo a Patrimonio Municipal en un plazo no mayor de 2 días a partir de la fecha de transferencia. En caso de que la transferencia de la unidad,

resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizara el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega. El administrativo deberá notificar a Patrimonio Municipal para que, en coordinación con el Oficial mayor haga la recepción y trámites correspondientes.

Capítulo III Del uso de las Unidades

Artículo 18.- Es facultad de la Oficialía Mayor y/o Patrimonio Municipal, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida en el Artículo anterior.

Artículo 19.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor y cuenten con la licencia para conducir vigente, así como con su credencial vigente de identificación oficial expedida por el r. ayuntamiento.

Artículo 20.- El uso de las unidades, solo podrá hacerlo el servidor público resguardante, el cual se sujetara a los reglamentos establecidos para el uso de vehículos oficiales.

Artículo 21.- Todo servidor público en Comisión, y que se traslade en una unidad fuera del municipio, deberá de ampararse con oficio de comisión, firmado por el titular de la dependencia y/o entidad correspondiente.

Artículo 22.- Todo servidor público comisionado fuera del municipio y que se traslade en una unidad oficial en días inhábiles, deberá ampararse con oficio de comisión, en el que se especifique el lugar de destino, asunto y tiempo que durara la comisión.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

- I. Circular la unidad sin licencia para conducir;

- II. Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- III. Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten su mal uso;
- IV. Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional, debiendo depositar la unidad a más tardar a las 18:30 horas del día anterior a los antes señalados, en el lugar que para el efecto indique la Oficialía Mayor;
- V. Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones de las dependencias y/o entidades a que estan adscritas, tengan necesidad de utilizarlas;
- VI. Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo dentro o fuera del municipio sin comisión expresa;
- VII. Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- VIII. Arrendar las unidades;
- IX. Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sea peligrosos o prohibidos. la transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y/o entidades autorizadas para tal efecto;
- X. Transportar en la unidad un número mayor de personal al permitido por el reglamento de tránsito;
- XI. Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XII. Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;
- XIII. Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias toxicas;
- XIV. Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- XV. Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;

- XVI. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipo y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento; y
- XVII. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

Capítulo IV Del Mantenimiento de las Unidades

Artículo 24.- Las unidades que no porten el holograma oficial autorizado, la tarjeta de circulación vigente y el resguardo correspondiente, no se les prestara servicio en el taller municipal, ni procederán las requisiciones que se elaboren para los mismos, hasta en tanto no regularicen su situación ante patrimonio municipal y se deslinde la responsabilidad del resguardante.

Artículo 25.- Los resguardantes de las unidades, son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para el efecto implante la dirección de servicios públicos municipales a través del taller municipal.

Artículo 26.- Es obligación de todo resguardante, comunicar por escrito a la Oficialía Mayor cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

Artículo 27.- Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el taller municipal, previa autorización de la Oficialía Mayor y de Servicios Públicos.

Artículo 28.- La Oficialía Mayor deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a las unidades asignadas a cada una de las dependencias y/o entidades, así

mismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

Artículo 29.- Todas las reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo, deberán solicitarse a Servicios Públicos, a través del Taller Municipal.

Artículo 30.- Las reparaciones y/o servicios de las unidades a realizarse en Talleres Particulares deberán contar previamente con la autorización de la Oficialía Mayor y valoración de Servicios Públicos a través del Taller Municipal.

Artículo 31.- Las unidades que se encuentren fuera de servicio, deberán ser concentradas a la mayor brevedad posible en el Taller Municipal, donde deberán solicitar la evaluación de la unidad, determinando esa área si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud correspondiente a Patrimonio Municipal, turnando copia a Oficialía Mayor.

Artículo 32.- A efecto de salvaguardar los bienes patrimoniales, la Oficialía Mayor en coordinación con Patrimonio Municipal, procederán si lo estiman conveniente, a elaborar acta administrativa y trasladar al Taller Municipal, para su valoración, los vehículos oficiales con signo de abandono que se encuentren en la vía pública.

Artículo 33.- Para los vehículos oficiales en que se determine como incosteable su reparación, el titular deberá presentar la justificación correspondiente a Patrimonio Municipal, solicitando la baja correspondiente a efecto de que esta autorice el traslado del vehículo al lugar que indique. De ello deberá informarse al Oficial Mayor.



Capítulo V

De la Colisión, Robo o Daño Parcial o Total de las Unidades

Artículo 34.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el resguardante deberá dar aviso de inmediato y por escrito a Patrimonio Municipal y con copia al Oficial Mayor.

En caso de que el resguardante sea un titular, deberá dar aviso a las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 Fracciones I y III del presente Reglamento.

Artículo 35.- Para el caso señalado en el Artículo anterior, el Titular será responsable de presentar en un término de 3 días hábiles a Servicios Públicos y al Oficial Mayor un informe que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
- III. Lugar, fecha y hora de colisión o accidente;
- IV. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad (en caso de estar detenida);
- V. Lugares propuestos para repararse;
- VI. Costo de la reparación, presentando 3 cotizaciones; y
- VII. Se deberá anexar copia del parte informativo levantado por la autoridad vial correspondiente, ya sea Federal o Municipal, en el cual se consignen los hechos.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión o accidente.

El proceso de reparación del vehículo, no podrá realizarse hasta en tanto no se finiquiten los aspectos legales.

Artículo 36.- En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades de tránsito competentes, se consideran exceptuados los casos en que el resguardante resultare con lesiones que ameriten inmediata atención

medica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

Si de la colisión o accidente resultare que el responsable conducía en condiciones insanas, por consumo de drogas o alcohol, el resguardante está obligado a cubrir los gastos que se deriven del mismo, en caso contrario, la Oficialía Mayor actuara de conformidad a lo establecido por la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

En caso de presentarse irregularidades en el procedimiento legal, se solicitará la asesoría de la Dirección Jurídica del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 37.- El titular será responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la unidad, debiendo notificar por escrito a Servicios Públicos, Oficialía Mayor y a Patrimonio Municipal.

Artículo 38.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardante deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso al titular y al Oficial Mayor.

En caso de que el resguardante sea un titular, deberá dar aviso a las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 Fracciones I y III del presente Reglamento para la investigación de los hechos y control administrativo.

Artículo 39.- Para realizar el cambio de resguardante de una unidad, el titular correspondiente notificara de este movimiento, previa entrega física de la unidad por parte de la dependencia y/o entidad a quien estuviera asignada para la revisión de inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

Artículo 40.- En caso de que la unidad sea dada de baja, el titular correspondiente deberá realizar los trámites señalados en el Párrafo Anterior.

En caso de que el resguardante de la unidad causare baja en su empleo, cargo o Comisión, el titular correspondiente, antes de cubrir su finiquito ante el departamento de Recursos Humanos, deberá dar aviso a Patrimonio Municipal, con los mismos requisitos de entrega física de la unidad, referidos en el Primer Párrafo del presente Artículo, levantando una acta pormenorizada en presencia del resguardante y con visto bueno del Oficial Mayor.

Si el resguardante que causa baja es un titular, lo dispuesto en el Párrafo anterior le corresponderá a la persona que lo sustituya, ya sea temporal o definitivamente.

Capítulo VI **Responsabilidades**

Artículo 41.- Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 42.- Cualquier delito cometido por el resguardante en perjuicio de la unidad o en su caso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado.

Artículo 43.- Cualquier acto u omisión del resguardante en relación al uso de la unidad, que contravenga las obligaciones descritas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango dará lugar a la intervención de las autoridades en materia laboral.

Artículo 44.- Cualquier infracción al Reglamento de Tránsito o Leyes relativas a Tránsito de Vehículos cometida por el resguardante en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.

Artículo 45.- Las unidades podrán estar sujetas a disposiciones complementarias que tengan por objeto la conservación y el buen uso que emitan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previa autorización de la Oficialía Mayor y siempre que no contravengan el presente Reglamento ni las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 46.- Queda prohibido transportar personas que no laboren para el Republicano Ayuntamiento, llámese familiares, parientes, etc., y en caso de siniestro, la póliza de seguro no cubre daños de los tripulantes no adscritos.

Artículo 47.- Se sujeta a la Ley correspondiente, cualquier sanción, en todos sus artículos de este Reglamento.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014.

LIC. JOSÉ MIGUEL CÁMPILLO CARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RÉGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. JOSE MIGUEL CAMPILLO CARRETE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito peatonal y de vehículos en el Municipio de Gómez Palacio y a la seguridad vial.

Artículo 2.- En el ámbito de sus atribuciones y jurisdicción, es autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento de la Dirección de Policía de Transito y Vialidad.

Artículo 3. Autoridades y promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto al Policía de Transito y Vialidad;
- III. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- IV. La prevención de accidentes y
- V. El uso racional del automóvil particular.

Artículo 4. Además de lo que señala la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Por Policía, de Transito y Vialidad;
- II. Ley, la Ley de Transito del Estado de Durango;
- III. Infracción, conducta que transgreda alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- IV. Reglamento, el Reglamento de Tránsito Municipal;
- V. Dirección, de Policía de Transito y Vialidad;
- VI. Seguridad Vial, conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas;
- VII. Vía pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- VIII. Vía de Acceso controlado, aquella que presenta dos o más secciones, centrales y laterales, en un sólo sentido con separador central y accesos y salidas sin cruces a nivel controlados por semáforos;
- IX. Vía primaria, aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;
- X. Vía secundaria, aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y pueblos.
- XI. Persona con discapacidad, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 5. Los conductores deben:

- I. Circular con licencia y permiso vigente otorgado por Recaudación de Renta del Gobierno del Estado de Durango, así como su Documentación completa;
- II. Portar la tarjeta de circulación original del vehículo y placas vigentes;
- III. Obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los Oficiales de Tránsito y Vialidad o personal de apoyo vial;

IV. Circular en el sentido que indique la vialidad, tratándose de vialidades reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente;

V. Respetar los límites de velocidad establecidos, de acuerdo a lo siguiente:

a) En caso de no haber señalamiento en vías primarias, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;

b) En vías secundarias la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;

c) En zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora;

d) La Policía de Tránsito y Vialidad están facultados para implementar operativos (Radar) en las vialidades que ellos consideren necesarios, para regular los límites de velocidad de los conductores en la zona conurbada.

VI. Ajustarse el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás pasajeros también se lo ajusten, niños de hasta 2 años deberán usar porta bebe en el asiento posterior y estar sujetos por el cinturón de seguridad. Cuando se trate de menores de 12 años o personas con discapacidad, deberán ser transportados utilizando los sistemas de retención pertinentes;

VII. Contar con extintor en su vehículo como medida de seguridad, los vehículos de transporte público deberán contar también con un botiquín de primeros auxilios;

VIII. Usar Anteojos o dispositivos requeridos para garantizar su integridad física;

IX. Portar abanderamientos en carga u objetos salientes mayores de un metro;

X. Identificarse y proporcionar información a los Policías de Transito y Vialidad;

XI. Recibir su acta de Infracción correspondiente;

XII. Hacer Señales para realizar alguna maniobra;

XIII. Solicitar Permiso a la Dirección de Policía de Transito y Vialidad para remolcar Vehículos;

XIV. Manejar con Precaución.

Artículo 6. Se prohíbe a los conductores:

I. Circular sobre vías de Ferrocarril, banquetas, camellones, andadores, haciendo zig-zag y vías peatonales;

II. Circular en carriles de contra flujo;

III. Detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados con rayas para cruces de las vías públicas, así como las intersecciones con las vías;

IV. Circular en reversa más de 50 metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;

- V. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde la señalización expresamente lo prohíba;
- VI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías;
- VII. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- VIII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, animales, bultos y otros similares que molesten;
- IX. Sujetar aparatos de telecomunicación u otros objetos que representen una distracción para la conducción segura del vehículo;
- X. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- XI. Ofender, insultar o denigrar a los Policías de Tránsito y Vialidad o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;
- XII. Abalanzar el vehículo sobre el Policía de Tránsito y Vialidad en servicio sin causar daño;
- XIII. Dar una cantidad económica a cambio de que no se les elabore Infracción alguna;
- XIV. Dejar conducir a Menores de edad sin Licencia de Manejo;
- XV. Dar vuelta en lugares no permitidos;
- XVI. Hacer maniobras sin estar autorizados por la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
- XVII. Dejar Vehículos abandonados esparciendo combustible;
- XVIII. Llevar un menor entre el conductor y el volante;
- XIX. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida o documento de otro vehículo así como modificar la boleta de Infracción;
- XX. Dañar o destruir las señales de tránsito;
- XXI. Instalar señales sin autorización de la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
- XXII. Tirar basura en la vía pública;

Artículo 7. Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros regulados por un Policía de Transito o por Personal de Apoyo Vial, debe detener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene éste:

- II. En los cruceros regulados mediante semáforos, debe inmovilizar su vehículo en la linea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones cuando la luz del semáforo esté en color rojo;
- III. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito;
- IV. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuya semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución;
- V. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
- VI. Cuando exista la señalización de círculo rojo o en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- VII. La vuelta a la derecha será continua y se dará con precaución, aún cuando el semáforo se encuentre en rojo, sólo será continua a la izquierda cuando la vía por la que circule el vehículo sea de un sólo sentido de lo contrario deberá esperar su luz verde del semáforo;
- VIII. En las glorietas, el que se halle dentro de la vía circular tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ellas;
- IX. Entre las 23:00 hrs. y las 5:00 hrs. del día siguiente, debe detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar un crucero, podrá continuar la marcha aún cuando no haya cambiado la señal de alto;
- X. El ferrocarril, tiene preferencia de paso;
- XI. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido o luminosas funcionando.
- XII. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por tránsito el movimiento de vehículos de un punto a otro, incluyendo los de tracción animal estos no podrán circular ni en Periféricos y Bulevares en los siguientes horarios de 9:00 a.m. a 5 p.m.
- XIII. Ceder el paso a los discapacitados, ancianos y niños en los cruceros;

Artículo 8. Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento.
- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

Artículo 9.- Los peatones y personas con discapacidad deben:

- I. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación;
- II. Utilizar los puentes, pasos peatonales a desnivel o rampas especiales para cruzar la vía pública dotada para ello;
- III. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo;
- IV. Obedecer las indicaciones de los Policías de Tránsito y Vialidad o Personal de Apoyo Vial y las señales de tránsito.

Los peatones y personas con discapacidad que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los Policías de Tránsito y Vialidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad.

Artículo 10.- En términos de este Reglamento los ciclistas se toman como vehículos de propulsión humana. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la, vía;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta;
- III. Circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transitan;
- IV. Usar chaleco reflejante, en el caso de los conductores de bicicletas;
- V. No circular sobre la banqueta o en contra flujo;
- VI. Los ciclistas no podran transportar personas que pongan en riesgo la integridad física de las mismas;
- VII. Deberán de contar con luces delanteras y posteriores por su propia seguridad.

Artículo 11.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes espacios:

- I. En las vías primarias;
- II. En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva;
- III. En las vías públicas en doble o más filas y en batería, salvo que el señalamiento lo permita;
- IV. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o en esquinas;
- V. En lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificados con la señalización respectiva;
- VI. En los carriles exclusivos para transporte colectivo de pasajeros;
- VII. En zonas autorizadas para carga y descarga, cuando éste no sea su fin y vehículos de mas de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad;
- VIII. En accesos y salidas, áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de autobuses;
- IX. Sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones y ciclistas;
- X. Frente a:
 - a) Establecimientos bancarios;
 - b) Hidrantes para uso de los bomberos;
 - c) Entradas y salidas de ambulancias y vehículos de emergencia;

- d) Rampas especiales para personas con discapacidad;
- e) Rampas de entrada de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se obstruya el paso peatonal o el tránsito de personas con discapacidad;
- XI. Fuera de un cajón de estacionamiento, o invadiendo u obstruyendo otro;
- XII. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- XIII. En un tramo:
 - a) Menor a 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella;
 - b) Menor a 10 metros de cualquier cruce ferroviario;
- XIV. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con la señalización respectiva;
- XV. En los demás lugares que la Dirección de Policía de Transito y Vialidad determinen;
- XVI. Estacionarse en contra flujo y
- XVII. Estacionarse obstruyendo entrada de cocheras aun sin existir señalamientos.

Artículo 12.- En las vías públicas está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstruyan o afecten la vialidad, salvo que se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de accidentes o emergencias;
- III. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- IV. Abandonar vehículos;
- V. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o "arrancones";
- VII. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto.

La Dirección de Policía de Tránsito y vialidad coadyuvará con las autoridades competentes en el retiro de los objetos que obstruyan o impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VII de este artículo; en caso de que los responsables de su colocación se nieguen a retirarlos.

Artículo 13.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor el conductor detenga su vehículo en las vías primarias procurará no entorpecer la circulación y dejará una distancia que permita la visibilidad en ambos sentidos y, de inmediato, colocará los dispositivos de advertencia. Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Artículo 14.- Los conductores deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de:

- I. Combustible suficiente para su buen funcionamiento;
- II. Faros delanteros, que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad;
- III. Luces:
 - a) De destello intermitente de parada de emergencia;
 - b) Especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
 - c) Que indiquen marcha atrás;
 - d) Indicadoras de frenos en la parte trasera;
 - e) Direccionales de destello intermitente, delanteros y traseros;
 - f) Luz Total;
- IV. Cuartos delanteros, de luz amarilla o blanca y cuartos traseros de luz roja;
- V. Llantas y en buenas condiciones mecánicas y eléctricas que garanticen la seguridad y sin contaminar el ambiente;
- VI. Extintor, señalamientos reflejantes, llanta de refacción y la herramienta adecuada para el cambio o reparación de la misma;
- VII. Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor;
- VIII. Ambas defensas;
- IX. Cinturones de seguridad;
- X. Parabrisas en óptimas condiciones que permita la visibilidad al interior y exterior del vehículo;

- XI. Cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor natural, ambiental o debido a la infraestructura vial, se deben encender las luces, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto;
- XII. Salpicaderas o Loderas;
- XIII. Carrocería completa y en buen estado;
- XV. De que su vehículo no produzca ruidos excesivos por el escape.

Artículo 15.- Los vehículos automotores, remolques y semi-remolques sólo pueden circular con:

- I. Placas de matrícula o permiso provisional vigente, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de matrícula ante el agente del Ministerio Público o la constancia de hechos ante el Ministerio Público., la cual no deberá exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición; mismos que deberán:
 - a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo, con los caracteres en forma correcta;
 - b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro;
 - c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular.
 - d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva.
 - e) Estar colocadas en el lugar destinado sin remaches ni soldadura.
- II. La calcomanía de circulación permanente;
- III. En el caso de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, contar con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente;
- IV. Placas debidamente acreditadas para su uso;
- V. En el caso de motocicletas deberán portar sus placas correspondientes.

Artículo 16.- Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, contarán con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario.

Los remolques y semirremolques deben estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado.

En combinación de vehículos, las luces de frenos deben ser visibles en la parte posterior del último vehículo.

Artículo 17.-Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

- I. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros matriculados en el Municipio, vehículos de emergencia o patrullas;
- II. Dispositivos similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia;
- III. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- IV. Televisor o pantalla de proyección de imágenes de entretenimiento en la parte delantera del habitáculo del vehículo. Tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación o consulta deberá hacerse con el vehículo debidamente estacionado;
- V. Películas de seguridad, control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios en un porcentaje del 5% o 20% en parabrisas o vidrios de puertas delanteras, salvo que vengan instalados de fábrica, de acuerdo a las normas Oficiales Mexicanas correspondiente o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la Secretaría, mismas que deberán constar en la tarjeta de circulación.

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Reglamento, en caso de emergencia, siniestro o desastre, los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia médica, de protección civil, de rescate, motocicletas de apoyo vial, bomberos y de la policía pueden:

- I. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido;
- II. Circular por carriles de contra flujo;
- III. Proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- IV. Exceder los límites de velocidad permitidos y
- V. Desatender los señalamientos de tránsito;

En todo momento deben circular con las luces encendidas y la sirena abierta. Los conductores de los vehículos deben conducir con la debida precaución para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes.

Artículo 19.- Las escuelas deben contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública. Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso, deben poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia. Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

CAPÍTULO III

DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Conducir con licencia suficiente para el tipo de vehículo - tarjetón, la cual debe estar a la vista del pasajero; portar placas de matrícula o el permiso provisional vigentes, así como el engomado de la concesión;
- II. Circular por el carril de la extrema derecha;
- III. Circular con las puertas cerradas;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté sin movimiento;
- VI. Circular con las luces blancas interiores encendidas cuando obscurezca;
- VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- VIII. Tratándose de bicicletas adaptadas además deberán:
 - a) Portar el permiso expedido por autoridad correspondiente;
 - b) Circular en zonas o vialidades autorizadas por la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
- IX. Tratar con respeto a los pasajeros.

X. queda prohibido traer en los vehículos la música a altos niveles mayores a los permitidos.

Artículo 21.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros colectivo:

I. Circular:

- a) Por los carriles centrales de la red vial primaria y de acceso controlado y por el segundo carril de la vía lateral a excepción de utilizarlo para rebasar;
- b) Por vías primarias en el segundo carril, a excepción de utilizarlo para rebasar, si no hay circulación que lo impida.

II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda;

III. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;

IV. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;

V. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo;

VI. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de matrícula;

VI. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.

CAPÍTULO IV

DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

Artículo 22.- Los vehículos de transporte de carga (Camioneta o Camión) no pueden circular:

I. Por carriles centrales;

II. Cuando la carga:

- a) Sobresalga de la parte delantera o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;

- b) Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;
 - c) Obstruya la visibilidad del conductor, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
 - d) No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales esparcible;
 - e) No vaya debidamente sujetada al vehículo por cables o lonas; y
- III. Sin la Identificación de su Razón Social;

Artículo 23.- Además de lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte de carga deben:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- II. Sujetarse a los días, horarios y a las vialidades establecidas mediante aviso de la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Circular con placas de matrícula o con permiso provisional vigente;
- V. Conducir con licencia vigente;
- VI. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular;
- VIII. Señalar con elementos reflejantes el perímetro de la carga cuando ésta sobresalga de las dimensiones del vehículo y cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 24.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

- I. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio. En caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los Policias de Tránsito y vialidad prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta;

Artículo 25.- Se prohíbe a los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Llevar a bordo personas ajenas a su operación;
- II. Arrojar al piso o descargar en las vialidades, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;
- III. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte;
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros y fuera de los horarios establecidos sin permiso de la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
- V. Transportar carga peligrosa sin abanderamiento y autorización de la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;

Artículo 26.- Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga.

Cuando lo anterior suceda en horario nocturno, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

CAPÍTULO V

DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

Artículo 27.- Los ciclistas y motociclistas deben:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los Policías de Transito y Vialidad y del Personal de apoyo vial;

- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- IV. Usar casco de motociclista o ciclista, según sea el caso, que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas. Los acompañantes también deberán portarlo;
- V. Utilizar un sólo carril de circulación;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VII. El ciclista debe usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno;
- VIII. El ciclista debe circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transite y procederá con cuidado a rebasar vehículos estacionados;
- IX. En el caso de motocicletas, circular en todo tiempo con las luces encendidas.

Artículo 28.- Se prohíbe a los ciclistas y motociclistas:

- I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias y en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controlado, salvo cuando mediante aviso publicado, la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, determine las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;
- II. Circular entre carriles;
- III. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;
- IV. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
- VI. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad;
- VII. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.

CAPÍTULO VI

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

Artículo 29.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando el conductor se encuentre bajo los influjos del alcohol.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol cuando lo solicite la autoridad competente.

Artículo 30.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico adscrito al Juzgado Municipal ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad, será aplicable la sanción del artículo anterior.

Artículo 31.- Cuando los Policías de Tránsito y Vialidad cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol, se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de ebriedad (Alcoholímetro) que establezca la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad;
- II. El Policía de Tránsito y vialidad entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juzgado Administrativo Municipal;
- IV. El Policía de Tránsito y Vialidad entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juzgado Administrativo Municipal ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrado y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito al Juzgado Administrativo Municipal que determine el tiempo probable de detención y recuperación de la persona para cuidar su integridad física. Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular.

CAPÍTULO VII

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE

Artículo 32.- Todo vehículo que circule en el Municipio debe contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en términos de la Ley.

Artículo 33.- Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública del Municipio, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Las autoridades del Municipio, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las Autoridades Federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Policía de Tránsito y Vialidad puede remitirlos ante las autoridades. La excepción no operará si el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos. No obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación.

El Policía de Tránsito y vialidad sólo llenará la boleta de sanción señalando la falta que causó un accidente.

Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes.

Artículo 35.- Los conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o personas lesionadas, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata y si el no hacerlo representa un peligro o se puede agravar su estado de salud;
- III. En caso de fallecimiento, el cuerpo y el o los vehículos no deberán ser removidos del lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine;
- IV. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran para evitar otro posible accidente y
- V. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen, llevándolos al depósito de vehículos.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 36.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito y Vialidad que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la Dirección de Ingresos del Municipio y por la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, las cuales para su validez contendrán:

- I. Fundamento Jurídico:
 - a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida.
 - b) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que establecen la sanción impuesta.
- II. Motivación:
 - a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
 - b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
 - c) Placas de matrícula y en su caso, número del permiso del vehículo para circular;

- d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.
- III. Nombre, número de placa, adscripción y firma del Policía de Tránsito y Vialidad que imponga la sanción.

Artículo 37.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los Policías de Tránsito y Vialidad procederán de la manera siguiente:

- I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
- II. Se identificarán con su nombre y número de placa;
- III. Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción;
- IV. Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que serán entregados para su revisión y devueltos en el mismo sitio inmediatamente después de que los hubiese revisado.

Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si éstos están en orden, el Policía de Tránsito y Vialidad procederá a llenar la boleta de infracción, recogiéndole una garantía (licencia, tarjeta de circulación y placa), de la que extenderá una copia al interesado.

En caso de que el conductor no presente para su revisión la licencia, tarjeta de circulación, placa o permiso. El Policía de Tránsito y Vialidad procederá a remitir el vehículo con grúa al depósito vehicular autorizado por el municipio.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- El pago de la multa deberá realizarse en las cajas ubicadas en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad y/o las autorizadas para tal efecto en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 15:30 P.M. y los días sábados en un horario de 9:00 A.M. a 12:30 P.M.

El infractor tendrá un plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, teniendo derecho a un

descuento del 50% del monto de la misma con excepción de las claves que se establecen en la boleta de infracción y de las claves homologadas, estas últimas al ser pagadas dentro del mismo lapso de tiempo mencionado anteriormente, se pagara el monto mínimo y a partir del octavo día hábil pagara el monto máximo establecido en la boleta de infracción; vencido dicho plazo sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que pueda dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del agente del Ministerio Público que corresponda por los Peritos que tengan conocimiento del caso, para que aquél resuelva conforme a derecho.

Artículo 40.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los Policías de Tránsito y vialidad deben sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aún cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrase persona ostensiblemente menor de 16 años, mayor de 65 años o con discapacidad, el Policía de Tránsito y Vialidad levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 43 de este Reglamento.

Si el conductor o la persona responsable se opusieren a la remisión del vehículo y/o se negare a salir de él, será puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Los Policías de Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión al depósito, informarán de inmediato, a través de los medios electrónicos de que dispongan, al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula así como el lugar del que fue retirado.

La Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad puede auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos a depósitos propios o de dichos terceros.

Para la devolución del vehículo en los depósitos, será indispensable Presentar la siguiente documentación: factura (Procedencia Nacional) o título del vehículo (Procedencia Extranjera), identificación oficial del propietario y licencia vigente. Así mismo el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan.

Artículo 41.- Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.

CAPÍTULO X

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 42.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades, podrán en los términos establecidos por la ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango y/o en los términos establecidos en el Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio, interponer el recurso de inconformidad correspondiente.

Artículo 43.- A los Policías de Tránsito y Vialidad que violen lo preceptuado en este Reglamento o que en aplicación del mismo remitan a un conductor ante el Juez Administrativo Municipal, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones correspondientes. Los particulares pueden acudir ante las siguientes instancias correspondientes a denunciar presuntos actos ilícitos de un servidor público.

- a) El Agente del Ministerio Público
- b) La Contraloría Municipal; y

c) El Departamento de Asuntos Internos de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 44.- Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento al presente Reglamento, serán en base a salarios mínimos y conforme al siguiente tabulador:

CLAVE Y CONCEPTO DE MULTA DE ACUERDO A LA HOMOLOGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA

Nº	CONCEPTO	MULTA
01	PASARSE UN SEMÁFORO EN ROJO	10 - 15
02	PASARSE UN SEMÁFORO EN ÁMBAR	3 - 5
03	CONDUCIR SIN LICENCIA DE MANEJAR	4 - 8
04	MANEJAR A EXCESO DE VELOCIDAD, MÁS DE LA PERMITIDA	6 - 10
05	NO PONERSE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR Y PASAJEROS	5 - 10
06	MANEJAR UTILIZANDO TÉLEFONO CELULAR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN Y MAQUILLARSE	4 - 8
07	FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR	4 - 8
08	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	4 - 6
09	ESTACIONARSE EN ZONA PEATONAL	4 - 10
10	BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PROHIBIDO	6 - 10
11	NO DAR PREFERENCIA A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	6 - 10
12	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 - 10
13	DAR VUELTA O GIRAR EN "U" EN LUGARES PROHIBIDOS	2 - 7
14	CIRCULAR SIN PLACAS	6 - 10
15	CIRCULAR SIN PLACAS EN EL REMOLQUE	6 - 10
16	CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	10 - 15
17	PORTAR PLACAS EN UN LUGAR DIFERENTE	2 - 5
18	PORTAR PLACAS OCULTAS	10 - 15
19	POR LLEVAR EL CONDUCTOR PERSONAS, MASCOTAS O CUALQUIER OBJETO QUE LE IMPIDA MANEJAR DE MANERA CORRECTA	5 - 10
20	NO PORTAR LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 - 8
21	TRAER ALIENTO ALCOHÓLICO	15 - 20
22	CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	40 - 60
23	ESTACIONARSE EN UN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS	10 - 15

	DISCAPACITADAS	
24	OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN	4 - 6
25	OBSTRUIR LA ENTRADA / SALIDA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	4 - 6
26	FALTA DE LUCES EN FAROS PRINCIPALES DEL VEHÍCULO	2 - 5
27	FALTA DE LUZ TOTAL EN EL VEHÍCULO	6 - 10
28	FALTA DE LOCES POSTERIORES DEL VEHÍCULO	2 - 5
29	FALTA DE LUZ INTERMITENTE	2 - 5
30	UTILIZAR LUCES NO REGLAMENTARIAS	2 - 8
31	FALTA DE LUCES DIRECCIONALES	2 - 5
32	PROVOCAR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE	18 - 35
33	ABANDONO DE VEHÍCULO POR ACCIDENTE	10 - 16
34	TRANSPORTAR CARGA PELIGROSA SIN ABANDERAMIENTO O PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 - 30
35	DERRAMANDO LA CARGA	10 - 16
36	HACER SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	4 - 8
37	PROHIBIDO CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN ZONAS RESTRINGIDAS	10 - 20
38	CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA	4 - 10
39	ARROJAR EXCESO DE HUMO POR EL ESCAPE	4 - 6
40	ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA	4 - 6
41	ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN VÍAL	4 - 6
42	OBSTRUYENDO LA ENTRADA / SALIDA DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL PERMISO DE EXCLUSIVIDAD VIGENTE	4 - 10
43	AGREDIR VERBALMENTE AL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	6 - 8
44	AGREDIR FÍSICAMENTE AL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	20 - 24
45	REALIZAR REPARACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA (EXCEPTO EMERGENCIAS)	4 - 10
46	TRAER VIDRIOS POLARIZADOS (EXCEPTO QUE SEAN DE FÁBRICA)	5 - 10
47	TIRAR BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, YA SEA EN MOVIMIENTO O NO	5 - 10
48	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO	5 - 10
49	NO OBEDECER LAS INDICACIONES DEL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	5 - 10
50	DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS	8 - 15
51	COLOCAR ALGÚN TIPO DE SEÑALAMIENTO SIN LA AUTORIZACIÓN	6 - 10

	CORRESPONDIENTE	
52	TRAER PASAJEROS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE ACCIDENTE ESTANDO EN LA CABINA O CAJA DEL VEHÍCULO	4 - 8
53	USO DE TORRETAS U OTROS SEÑALAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA VEHÍCULOS DE EMERGENCIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 - 20
54	FALTA DE TORRETA EN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO MECÁNICO O GRÚA	2 - 4
55	TODO VEHÍCULO QUE CIRCULE EN EL ÁREA METROPOLITANA DEBERÁ CONTAR CON PÓLIZA DE SEGURO, QUE AMPARE AL MENOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA, EN TÉRMINOS DE LA LEY.	5 - 10
56	CONDUCIR UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.	10 - 20
57	NO CONTAR CON EL ENGOMADO DE LA VERIFICACIÓN VEHÍCULAR VIGENTE	2 - 4
58	ARROJAR LOS CAMIONES MATERIALISTAS Y CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR, Y/O CARROMATO ESCOMBRO Y/O BASURA EN LUGARES PROHIBIDOS	30 - 40
59	FALTA DE LUZ EN BICICLETA	2 - 4
60	CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS, PLAZAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	2 - 4
61	CIRCULAR EN BICICLETA EN ZONA PROHIBIDA	2 - 4
62	CIRCULAR EN BICICLETA EN SENTIDO CONTRARIO O SUJETARSE A VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO	2 - 4
63	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MÁS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICILTE SU VISIBILIDAD	2 - 4
64	EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	2 - 4
65	NO RESPETAR EL SEMÁFORO EN LUZ ROJA	10 - 15
66	NO TRANSITAR POR LA EXTREMA DERECHA	2 - 4
67	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL DOS O MÁS BICICLETAS O EN FORMA PARALELA A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	2 - 4
68	SIN PLACAS EL MOTOCICLISTAS	6 - 10
69	SIN CASCO EL MOTOCICLISTA, TANTO EL CONDUCTOR COMO EL ACOMPAÑANTE	2 - 4

70	ASIRSE A OTROS VEHÍCULOS LOS CONDUCTORES	2 - 4
71	CONDUCIR ENTRE VEHÍCULOS DETENIDOS O, ENTRE ÉSTOS CUANDO LOS CARRILES ESTÉN OCUPADOS	4 - 8
72	EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	2 - 4
73	NO PORTAR ANTEOJOS PROTECTORES, TANTO EL CONDUCTOR, COMO EL ACOMPAÑANTE	2 - 4
74	CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS, PLAZAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATÓN	2 - 4
75	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL DOS O MÁS MOTOCICLETAS	2 - 4
76	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MÁS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD	2 - 4
77	CARECER DE FARO PRINCIPAL QUE NO FUNCIONE O PORTARLO INCORRECTAMENTE, CUANDO SE ENCUENTRE CIRCULANDO DE NOCHE	2 - 4
78	CARECER DE LUCES POSTERIORES O REFLEJANTES POSTERIORES	2 - 4
79	TRANSITAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHÍBA EL SEÑALAMIENTO	2 - 4
80	AL DAR VUELTA A LA DERECHA O IZQUIERDA, NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE	2 - 4
81	EFECTUAR VUELTA EN "U" CERCA DE UNA CURVA, ZONA DE INTENSO TRÁNSITO O DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHIBA	2 - 4
82	NO RESPETAR EL SEMÁFORO EN LUZ ROJA	10 - 15

CLAVE Y CONCEPTO DE MULTA

Nº	CONCEPTO	MULTA
83	NO HACER CAMBIOS DE LUCES PARA EVITAR DESLUMBRAMIENTO A OTROS CONDUCTORES	5
84	FALTA DE CUARTOS DELANTEROS Y/O POSTERIORES	2
85	CAUSANDO HERIDO (S)	20
86	CAUSANDO MUERTO (S)	50

87	SI HAY ABANDONO DE LA (S) VICTIMA (S)	30
88	CUANDO LA CARGA OBSTRUYE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR	10
89	FALTA DE BANDEROLAS O SEÑALAMIENTOS EN CARGA SALIDA	10
90	CIRCULAR CON CARGA PELIGROSA LLEVANDO A PERSONAS AJENAS Y REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LUGARES INSEGUROS	10
91	FALTA DE SALPICADERAS O LODERAS	4
92	CIRCULAR CON CARROCERIAS INCOMPLETAS O EN MAL ESTADO	2
93	EN REVERSA INTERFIRIENDO EL TRANSITO	5
94	POR CIRCULAR CON CARRIL DIFERENTE AL DEBIDO	2
95	EN MALAS CONDICIONES MECANICAS	3
96	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	8
97	PLACAS ADHERIDAS CON SOLDADURA O REMACHADAS	5
98	CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORANEAS	4
99	CIRCULAR CON PLACAS FALSIFICADAS	20
100	CIRCULAR CON PLACAS COLOCADAS AL REVES	4
101	POR DAR VUELTA EN LUGAR PROHIBIDO	3
102	AMPARARSE CON TARJETA DE CIRCULACIÓN DE OTRO VEHICULO	3
103	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA SIN FLECHAS	4
104	NEGARSE A QUE LE HAGAN EXAMEN MEDICO	20
105	SIN LICENCIA SIENDO MENOR DE EDAD	4
106	FALTA DE ESPEJOS RETROVISORES	2
107	FALTA DE BANDEROLAS	3
108	FALTA DE PARABRISAS	3
109	CIRCULAR CON CARGA PELIGROSA LLEVANDO A PERSONAS AJENAS Y REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA/DESCARGA EN LUGARES INSEGUROS	10
110	PROHIBIDO CIRCULAR CON VEHICULOS DE CARGA PESADA EN ZONAS RESTRINGIDAS	20
111	EN LUGAR PROHIBIDA	4
112	ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE TRES TONELADAS DE CAPACIDAD EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	4
113	CUANDO EL VEHICULO TRANSPORTE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS	10
114	OBSTRUYENDO VISIBILIDAD EN LAS ESQUINAS	4
115	ESTACIONARSE EN ZONAS MARCADAS COMO EXCLUSIVAS	4

116	ESTACIONARSE INADECUADAMENTE EN ZONAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE	4
117	BAJAR O SUBIR PASAJE CON VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	8
118	INVADIR LÍNEA DE PASO A PEATONES	5
119	NO CEDER PASÓ A PEATONES (PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, NIÑOS, DISCAPACITADOS, ETC.)	10
120	NEGARSE EL INFRACCIONADO A DAR SU NOMBRE O PAPELES	3
121	TRATAR DE AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA	3
122	POR DEJAR VEHÍCULO ABANDONADO	4
123	POR NO ESPERAR EL INFRACCIONADO SU ACTA CORRESPONDIENTE	3
124	FALTA DE RAZÓN SOCIAL EN CAMIONETA O CAMIÓN DE TRES TONELADAS O MÁS	8
125	NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O ALTERARLO	10
126	ALTERAR EL CONCEPTO DE SUS DATOS	5
127	REMOLCAR VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	5
128	NO HACER SEÑALES PARA INICIAR UNA MANIOBRA	4
129	TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	5
130	TRATAR MAL AL PASAJERO	4
131	FALTA DE EXTINTOR Y BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN BUEN ESTADO	5
132	QUEDA PROHIBIDO EN CAMIONES DE PASAJEROS O DE SERVICIO PÚBLICO LA INSTALACIÓN DE LUCES DE NEÓN EN LA ENTRADA Y/O SALIDA DE PASAJEROS	5
133	QUEDA PROHIBIDO QUE CUALQUIER VEHÍCULO CIRCULE CON EXCESO DE RUIDO, A MÁS DE LOS DESIVELES PERMITIDOS	5
134	QUEDA PROHIBIDO INVADIR LAS CICLOVÍAS	5
135	POR HACER MANIOBRAS SIN ESTAR AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	10
136	CIRCULAR SIN LUCES INDICADORAS DE FRENADO Y REVERSA	3
137	COHECHO	8

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Durango, aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo el día 08 de Enero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango con fecha 8 de noviembre de 2009

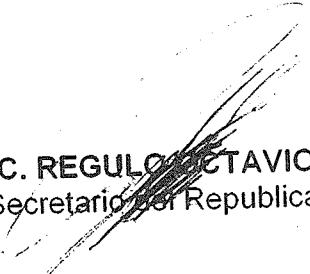
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

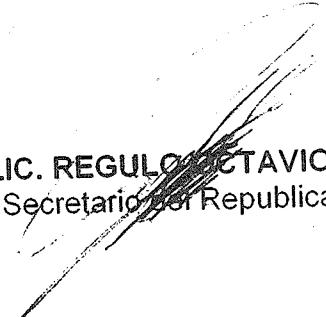
ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Republicano Ayuntamiento, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en Sesión Ordinaria del H. Cabildo a los 26 días del mes de Junio de 2014.


LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE
Presidente Municipal.


LIC. REGULO OCTAVIO GAMEZ DAVILA
Secretario del Republicano Ayuntamiento.


R. Ayuntamiento De Gómez Palacio, Dgo.
Administración 2013-2016



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General
Privada Dolores del Río. No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado